**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 047/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **047/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de la señorita **Xxxxxxx Xxxxxxx Xxxxx Xxxxx**, portadora de su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxxx xxxxxx xxxxx xxxx xxx xxxx xxxx xxxxx xxxxx y quien requirió: **“Cinco resoluciones del Tribunal Sancionador, donde se haya sancionado o absuelto por publicidad engañosa (versiones públicas de cualquier año).”,** se realizaron las gestiones correspondientes, a fin de obtener la información requerida y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la LAIP y conforme a los Artículos 62 inciso segundo primera parte y 72 de la LAIP, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Se entregó a la solicitante de forma inmediata, por medio de una USB, **cinco resoluciones finales sobre el tema publicidad engañosa**, la cuales fueron extraídas del sistema interno de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia y brindadas por el Tribunal Sancionador, para brindar respuesta a solicitudes de información anteriores con requerimientos similares.

Las referencias de las resoluciones entregadas, son las siguientes: **552-11, 801-11, 1457-12, 1459-12 y 1587-12.**

Sobre los documentos antes mencionados, la señorita Xxxxx colocó su firma de recepción en el formulario de su solicitud de información, el mismo día de su la interposición.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, ha respondido a la solicitud de información número **047/2016,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y contenido en la Constancia de Recepción y Resolución de Admisibilidad notificadas.

**Rúbrica**

Oficial Información y Transparencia